



# **HERD BOOK**

**REGLAMENTO  
DE REGISTROS GENEALÓGICOS  
DE LA RAZA  
ANGUS BRANGUS DEL ECUADOR**



## CONTENIDO

### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

Título Primero. - Amparo Legal.

Título Segundo. - De la Comisión Técnica de Registros Genealógicos.

- Art. 1 Objetivos.
- Art. 2 Conformación.
- Art. 3 Disposiciones.
- Art. 4 Funciones.
- Art. 5 Importación de ganado de la raza.
- Art. 6 Funciones del Técnico.

Título Tercero. - Registro de socios y criadores de la raza.

- Art. 7 Inscripción.
- Art. 8 Aprobación.
- Art. 9 Aprobación de visita técnica.
- Art. 10 Derechos.
- Art. 11 Obligaciones.
- Art. 12 Pérdida de calidad de inscrito.
- Art. 13 Expulsión.
- Art. 14. Cesión de derechos.

### CAPÍTULO II

Título Primero. - Del Patrón racial de las razas Angus y Brangus.

- Art. 15 Descripción del patrón racial de la raza Angus.
- Art. 16 Reglamento de manchas blancas y lunares.
- Art. 17 Descripción del Patrón Racial de la raza Brangus.

### CAPÍTULO III

Título Primero. - De la organización de los Libros de Registro Genealógicos de las razas Angus, Brangus y Cruces certificados.

- Art. 18 Apertura de los Libros de Registros Genealógicos de las razas Angus, Brangus y Cruces certificados.
- Art. 19 Ejemplares importados.
- Art. 20 Hijos de padres importados.



## Título Segundo. - Libro de Registro Genealógico Clasificado de la raza Brangus.

- Art. 21 Apertura del Libro de Registro Genealógico Clasificado.
- Art. 22 Inspección del ejemplar.
- Art. 23 Vacas Fundadoras.
- Art. 24 Tiempo de apertura del Libro de Ganado Clasificado.
- Art. 25 Requisitos para registrar animales de la raza Brangus (3/8 Brahman; 5/8 Angus).
- Art. 26 Requisitos para registrar animales de la raza Brangus (5/8 Brahman; 3/8 Angus).
- Art. 27 Requisitos para registrar animales de la raza Angus
- Art. 28 Objeción registro de Fundadoras.
- Art. 29 Clasificación de registros Angus.
- Art. 30 Programación de visitas.
- Art. 31 Parámetros de calificación.
- Art. 32 Certificación de cruces.

## Título Tercero. - Tipos de registros.

- Art. 33 Base de datos.
- Art. 34 Registro de haciendas y predios.
- Art. 35 Registro de propietarios.
- Art. 36 Registro principal de ejemplares: Controladas, Avanzadas y Puros.
- Art. 37 Registro de Progenies.
- Art. 38 Registro de ejemplares y material genético importado.
- Art. 39 Numeración de registros.
- Art. 40 Nomenclatura de los animales de registro.
- Art. 41 Sección auxiliar del Libro de registros genealógicos.

## CAPÍTULO IV

### Título Primero. - Inscripción en Libro Genealógico.

- Art. 42 Filiación.
- Art. 43 Transferencias de registros.
- Art. 44 Expedición de duplicados.
- Art. 45 Causas de anulación de Registros.
- Art. 46 Registro de animales nacidos por Transferencia de Embriones y Fecundación In Vitro (FIV).
- Art. 47 Aplicación del Reglamento.



## **REGLAMENTO DE REGISTROS DE GANADO DE LA RAZA ANGUS, BRANGUS Y CRUCES CERTIFICADOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

#### **TÍTULO PRIMERO**

##### **AMPARO LEGAL. -**

La ASOCIACIÓN DE CRIADORES ANGUS BRANGUS DEL ECUADOR - ACABE es una entidad de derecho privado, constituida sin fines de lucro integrada por criadores y propietarios de bovinos de la raza Angus y Brangus a nivel nacional, amparada en las disposiciones constitucionales y legales que garantizan la libertad de asociación, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, mediante Acuerdo Ministerial No. 11-2017-DPAG-MAGAP obtuvo su Personería Jurídica el 21 de febrero de 2017.

A partir del año 2018 la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos entregó la base de datos de todos los registros genealógicos emitidos hasta esa fecha, desde entonces la Asociación de Criadores Angus y Brangus del Ecuador – ACABE lleva los libros de registros de la raza de acuerdo a su Reglamento y Estatuto vigente aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Dando cumplimiento a los requerimientos para la Certificación como Asociación de raza para la gestión de registros genealógicos en todo el territorio nacional, la Asociación de Criadores Angus Brangus del Ecuador - ACABE ha solicitado ser reconocida oficialmente para llevar los registros de la raza bajo la normativa legal expedida en el Acuerdo Ministerial No. 194 “Reglamento para la gestión oficial de los registros genealógicos en la especie bovina”.

El contenido del presente Reglamento cumple con las normas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 194.

La Asociación de Criadores Angus Brangus del Ecuador expide el siguiente reglamento de registros. Dicha Asociación expedirá los registros para ejemplares de las razas Angus y Brangus que cumplan a cabalidad con todos los requisitos que se determinan en el presente reglamento y que sean propiedad de socios.

#### **TÍTULO SEGUNDO**

##### **DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE REGISTRO GENEALÓGICO**

**Art. 1. Objetivo.** - La Comisión Técnica de Registro Genealógico, será el organismo que dirigirá, contratará y hará ejecutar los trabajos técnicos que se deban cumplir para la apertura y mantenimiento de los Libros de Registro Genealógico de la raza.



**Art. 2. Conformación.** - La Comisión Técnica de Registro Genealógico estará formada por 3 miembros del Directorio elegidos por el mismo y un miembro elegido por los criadores inscritos en el Sistema de Registro Genealógico de Asociación, quienes durarán un período de 2 años pudiendo ser reelegidos, nombrarán un presidente de entre sus miembros y tendrán voz y voto, así como un Director Técnico que deberá ser un profesional titulado en ramas afines a la Zootecnia.

La Comisión podrá nombrar asesores sean o no miembros de la Asociación, quienes podrán ser convocados a las sesiones.

**Art. 3. Disposiciones.** - La Comisión Técnica de Registro Genealógico informará al Directorio de la Asociación las actividades que desarrollen y las disposiciones y determinaciones que adopte, las cuales podrán ser aprobadas o reprobadas por el Directorio.

**Art. 4. Funciones.** - Son funciones de la Comisión Técnica de Registro Genealógico:

- a) Analizar y seleccionar los ejemplares que ameriten la apertura o mantenimiento de Libros de Registro Genealógico, dictaminando los tipos de libros a llevarse;
- b) Autorizar la utilización de los “Patrones de la Raza” dictado por las Asociaciones Internacionales de Criadores, con quienes se mantendrá constante contacto para conocer sus modificaciones;
- c) Dirigir, supervisar y dictar las normas correspondientes sobre la forma de llevar los Registros Genealógicos (kárdex-registro, control de monta y nacimiento, etc.);
- d) Dictar los reglamentos y disposiciones de carácter técnico sobre la manera como los criadores incorporados al Sistema deben cumplir sus obligaciones con la entidad respecto a planes de cría, selecciones y demás requisitos que se exijan sobre el particular;
- e) Reglamentar todo lo referente desde el punto de vista genealógico y Fenotípico sobre exposiciones de la raza incorporadas a los libros, juzgamientos, formación de categorías, edades y lugares donde la raza pueda presentarse a competencias oficialmente;
- f) Vigilar y evaluar los trabajos y funciones de carácter técnico que observaren en caso necesario sobre los procedimientos, así como aprobar o no los dictámenes que los técnicos rindan sobre las comisiones que se le encomienden;
- g) Determinar los requisitos que deben tener los jueces de razas, calificar y autorizar su intervención, cuando fuere necesario;



- h) Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos y sus actas deberán ser firmadas por todos sus miembros;
- i) Elaborar un informe de gestión del Libro Genealógico y recomendaciones para su mejoramiento y aplicación.

**Art. 5. Importación de ganado de raza.-** Con la finalidad de colaborar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Asociación de Criadores Angus Brangus del Ecuador - ACABE por intermedio y previo informe de la Comisión Técnica de Registro Genealógico estudiará toda solicitud para importación de ganado de la raza que la institución mantenga, exigiendo los siguientes requisitos: factura proforma, certificado de registro, pedigree certificados por la Asociación del país de origen y tres fotografías (delantera, trasera y lateral del lado del hierro).

La Comisión Técnica de Registro Genealógico con estos documentos estudiará fenotípicamente y genealógicamente cada uno de los animales a importarse con el propósito de aprobar o rechazar su importación, cuyo resultado la Asociación de Criadores Angus Brangus del Ecuador – ACABE comunicará por escrito a la dependencia del MAG encargada de otorgar las autorizaciones de importación, quien notificará en tal sentido aprobando o negando en base al informe de la institución.

Los ejemplares aprobados e introducidos al país serán inscritos en el Libro de Registro genealógico de la Asociación cancelando previamente los derechos.

**Art. 6. Funciones del Técnico. -** La Comisión Técnica de Registro Genealógico designará cuántos técnicos sean necesarios para el normal desarrollo del programa, las funciones de estos técnicos son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas de procedimientos, reglamentos y demás disposiciones que la entidad dicte en el aspecto técnico;
- b) Clasificar el ganado de los criadores inscritos en el Sistema de Registro que lo soliciten, de acuerdo a las disposiciones que la entidad dicte sobre la materia, siguiendo estrictamente y con absoluta imparcialidad las tablas de puntuación que se ajusten al tipo racial y zootécnico de la raza aceptadas en los Libros Genealógicos de la Asociación;
- c) Revisar en los libros y controles que los criadores cumplan con lo que exijan los reglamentos y comprobar la veracidad de los datos que suministren;
- d) Informar por escrito a la Comisión Técnica de Registro Genealógico al finalizar cada una de las comisiones que se les asignen, sobre la manera como ellas fueron cumplidas y las observaciones que corresponden a cada criador;



- e) Asesorar a los criadores en sus planes de cría y presentar ante la Comisión de Registro Genealógico las sugerencias técnicas que permitan a los asociados y a la entidad una mejor organización y efectividad en sus programas;
- f) Cumplir funciones de carácter administrativo en la oportunidad y forma que les asigne la Comisión Técnica de Registro Genealógico y el presidente de la Asociación de Criadores Angus Brangus del Ecuador - ACABE;
- g) Retirar los certificados de registro que encuentren enmendados o que correspondan a ejemplares que no se ajusten a las características fenotípicas de la raza de acuerdo a lo reglamentado;
- h) Rendir informes a la Comisión Técnica de Registro Genealógico cuando les fueren solicitados;
- i) Proponer o sugerir a la Asamblea de la Asociación de Criadores Angus Brangus del Ecuador – ACABE o a la Comisión Técnica de Registro Genealógico reformas o planes de carácter administrativo que conduzca a una mejor prestación de los servicios de la institución;
- j) Las demás funciones que le asigne la Comisión Técnica de Registro Genealógico y el presidente de la Asociación de Criadores Angus Brangus del Ecuador.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **REGISTRO DE SOCIOS Y CRIADORES DE LA RAZA**

**Art. 7. Inscripción.** - Podrán inscribirse en el Sistema de Registro Genealógico de la Asociación de Criadores Angus Brangus del Ecuador - ACABE todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen dentro del territorio nacional a la cría, selección y mejoramiento de la raza, para lo cual la institución ha abierto el Libro de Registro Genealógico, que acepten en su totalidad el presente Reglamento y que soliciten que su inscripción sea aceptada por el Directorio de la institución.

Para poder ingresar al Sistema de Registro Genealógico de la Asociación de Criadores Angus Brangus del Ecuador - ACABE no es indispensable ser socio activo de la institución.

**Art. 8. Aprobación.** - La solicitud de admisión deberá presentarse a consideración del Directorio por intermedio de la Comisión Técnica de Registro Genealógico quienes la calificarán previamente, recomendando o no su aceptación.

**Art. 9. Aprobación de visita técnica.** - Luego de la aceptación de su ingreso por parte del Directorio y previo el pago del valor establecido como cuota de ingreso al Sistema de Registro, el criador deberá aprobar la inspección que dará el Técnico a su criadero, donde demostrará que cuenta con la infraestructura necesaria, así como, que mantiene en dicho



sitio los libros y controles adecuados para comprobar la veracidad de los datos relativos a su hato.

**Art. 10. Derechos. -**

- a) Elegir y ser elegido miembros de la Comisión Técnica de Registro Genealógico de la Asociación de Criadores Angus Brangus del Ecuador - ACABE.
- b) Poder registrar ejemplares de la raza que cumplieren con los resultados exigidos de la misma.
- c) Solicitar los servicios que la entidad presta de acuerdo a sus reglamentos y normas estatutarias, tales como:
  1. Recepción de Avisos de Nacimiento y Solicitudes de Registro en los libros;
  2. Registro de hierros marcados que utilizarán los animales y los prefijos que utilizará el criadero;
  3. Inscripción de animales importados y transferencia de dominio en caso de cambio de propietario;
  4. Otorgar originales o duplicados de certificados o registro;
  5. Cualquier otro servicio que la institución preste o llegare a prestar en el futuro.

**Art. 11. Obligaciones. -**

- a) Registrar en la Asociación de Criadores Angus Brangus del Ecuador ejemplares puros nacidos en el país.
- b) Suministrar con puntualidad ceñidos a la más estricta verdad los datos de monta, nacimiento y solicitudes de Registro Genealógico.
- c) Llevar los Libros de Registro Genealógico de hato al día, en la forma que indique la Comisión de Registro.
- d) Pagar los valores que se le ha dado a cada uno de los servicios, según lo establecido por el Directorio o la Comisión de Registro de la Asociación.
- e) Cumplir con los reglamentos y disposiciones del Sistema de Registro y acatar las decisiones de la Comisión de Registro o el Directorio de la institución.





- f) Cumplir las comisiones, delegaciones o representaciones que se les asigne.

**Art. 12. Pérdida calidad de inscritos.** - Se perderá el carácter de inscrito en el sistema de Registro Genealógico de la institución por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento o violación de las normas estatutarias;
- b) Por falta de pago de los servicios solicitados o de las cuotas que extraordinariamente el Directorio de Asociación podrá fijar;
- c) Por liquidación de su ganadería;
- d) Por habersele comprobado violación de los requisitos de admisión;
- e) Por renuncia aceptada;
- f) Por servir intereses opuestos a los de la institución o tener compromisos que impidan o entorpezcan el desarrollo de los programas de Registro Genealógico de la Asociación, lo cual será determinado por el Directorio, podrá ser rehabilitado por resolución si éste acepta las explicaciones con que se justifique la infracción.

**Art. 13 Expulsión.** - Son causales de expulsión definitiva del Sistema de Registro Genealógico de la Asociación por las siguientes causas:

- a) Adulteración de registro, como cambio de números, nombres o de prefijos de los ejemplares;
- b) Importar o exportar ejemplares Pura Sangre de las razas incorporadas al Sistema de Registro Genealógico de la institución;
- c) Violar las disposiciones de la Comisión de Registro Genealógico que hayan sido debidamente aprobadas por el Directorio de la institución;
- d) Reincidir en las causales del artículo anterior, después de haber sido rehabilitado por el Directorio.

**Art. 14.- Cesión de derechos.** - En caso de muerte de una persona natural criador asociado, la sucesión podrá seguir registrando o transfiriendo ganado inscrito en los Libros de Registro Genealógico de la institución por el período necesario para la liquidación de la sucesión, siempre que se haya notificado de la muerte de dicho criador oportunamente al Directorio y que las Solicitudes de Registro y demás documentación, sean firmadas por la persona legalmente autorizada. El heredero o herederos de la ganadería continuarán con los derechos del criador fallecido, si así lo solicitara al Directorio de la institución y este lo apruebe previa calificación legal del carácter de heredero o herederos legítimos.



## CAPÍTULO II

### TÍTULO PRIMERO

#### PATRÓN RACIAL DE LAS RAZAS ANGUS Y BRANGUS

**Art. 15.- Descripción del Patrón Racial de la raza Angus. - Aspecto General. -** El Angus es una raza productora de carne reconocida por su precocidad reproductiva, facilidad de parto, aptitud materna y longevidad. Los ejemplares de la raza deben poseer buenas masas musculares y producir carne de buena calidad (veteada, tierna, jugosa, sabrosa, etc.). Deben ser voluminosos, de buena profundidad y con un buen balance o armonía de conjunto. Sus formas deben ser suaves, de contornos redondeados, con facilidad de terminación y sin acumulaciones excesivas de grasa. El temperamento debe ser activo, pero no agresivo y ágil en sus desplazamientos demostrando aplomos correctos y articulaciones fuertes. La piel debe ser medianamente fina, elástica, cubierta de un pelaje suave, corto y tupido de color negro o colorado. El peche temprano es indicativo de una buena funcionalidad hormonal y por lo tanto de alta fertilidad.

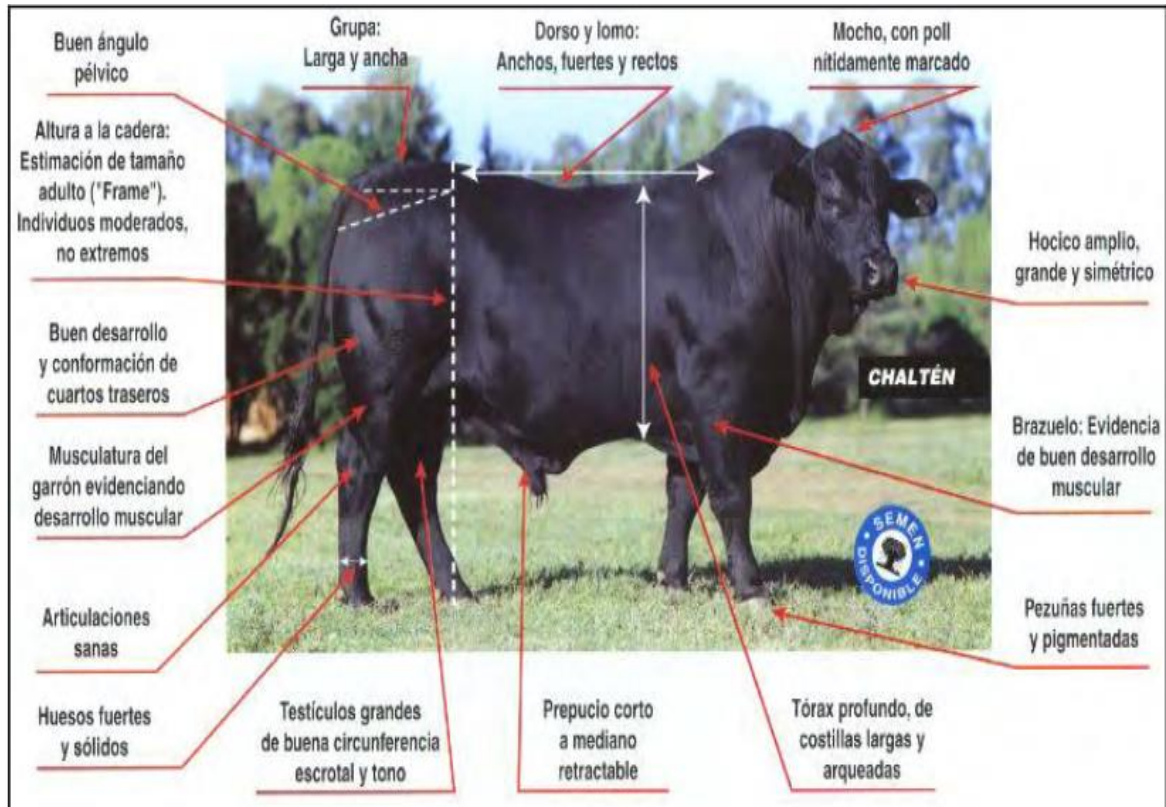
2.- TAMAÑO alejado de los extremos. Este tamaño intermedio le da equilibrio, funcionalidad y facilidad de terminación a pasto, así como también le permite ser muy eficiente en engorde a corral.

3.- MASAS MUSCULARES: la musculatura debe ser suficientemente desarrollada y adecuada; su volumen muscular no debe ser excesivo para no afectar la fertilidad en las hembras, una de las principales características de la raza. Al decir masas musculares, significa que cuando se vea un animal terminado, se observe un conjunto de músculos indiferenciados formando su cuarto, su lomo, etc., sin notarse excesiva diferenciación intermuscular. El lomo debe ser bien ancho (buen ojo de bife) y los cuartos largos con músculos bien descendidos hacia los garrones. En las hembras, las masas musculares de la paleta no deben ser prominentes y los cuartos musculosos, pero en su expresión justa, es decir no, excesiva para no desmerecer su función reproductiva.

4.- APLOMOS: la corrección de sus aplomos es esencial para su funcionalidad. Nuestro sistema pastoril exige grandes desplazamientos. Teniendo en cuenta que la cría está ubicada en zonas de restringida oferta forrajera, de baja receptibilidad ganadera o en campos extensos, el buen desplazamiento es indispensable.

5.- PROFUNDIDAD CORPORAL: la raza debe tener como biotipo una buena profundidad corporal dada por el largo y buen arco costal, permitiéndole una mayor capacidad ruminal. La buena capacidad ruminal le permite incorporar importante cantidad de pasto que luego lo utilizará en su engorde o, en el caso de las madres, para optimizar su eficiencia reproductiva y producción lechera.

6.- EXPRESIÓN: en el macho, la expresión de masculinidad está ligada al buen tamaño de sus testículos, fuerte masa muscular a nivel del cogote y peche bien temprano. En la hembra la expresión debe ser de gran femineidad, de cabeza pequeña y cogote suave bien insertado al cuerpo.



7.- **CABEZA** en las hembras debe ser chica y afinada y con orejas medianas levemente inclinadas hacia arriba y con buena pilosidad. La del macho con morro fuerte y buena expresión en las mandíbulas. El ancho deberá ser orientativamente dos tercios respecto del largo, más redondeada y ancha que la de la hembra y con orejas más chicas. En ambos, mocha y con poll bien marcado.

8.- **COGOTE** en la hembra, de buen largo y fino y con suave inserción en la cabeza y cuerpo, mientras que en el macho, más ancho y con mayor prominencia superior (testuz).

9.- **CUERPO** bien profundo, con gran arco costal, largo y con lomo ancho.

10.- **CADERA** en las hembras, ancha y con buena apertura de isquiones (canal de parto). En el macho, sólida y plana a nivel del cuadril. Para ambos, sin polizones en la inserción de la cola.

11.- **PECHO:** tanto en machos como en hembras se acepta cierta adiposidad no excesiva. Este leve engrasamiento está ligado a una mejor funcionalidad.

12.- **CUARTOS Y NALGAS** anchos, profundos, de musculatura sólida no exagerada (sobre todo en las hembras), largos y lo más descendidos posibles a nivel de la babilla (tercio distal).



- 13.- GARRONES sólidos, netos y bien angulados. En el macho, además, fuertes.
- 14.- PATAS medianas, con hueso fuerte, bien aplomadas y separadas indican buena aptitud carnicera.
- 15.- PALETAS con tendencia a paralelas y no angulosas (vistas de arriba), indicando buen ancho de lomo. La musculatura exterior debe ser sólida, no exagerada, de lo contrario comprometería su facilidad de parto.
- 16.- MANOS medianas, bien aplomadas.
- 17.- PIEL de espesor fino, y pelo suave y corto.
- 18.- TESTÍCULOS bien descendidos y sin exceso de grasa escrotal.
- 19.- UBRE de tamaño intermedio, no excesivamente cubierta de pelos, correctamente conformada e implantada, con cuartos bien desarrollados y simétricos y con pezones finos de tamaño medio.

**Art. 16.- Reglamento de manchas blancas y lunares.**

1. La mancha blanca se considera tal cuando se constituye por pelos blancos exclusivamente y en la cual el cuero es de color blanco-rosado. Cuando el cuero es de color normal (pigmentado), la mancha blanca o mora con mayor o menor proporción de pelos blancos y negros sólo constituye un lunar.
2. El o los lunares no constituye un defecto.
3. Las manchas blancas se permitirán, única y exclusivamente, en los siguientes lugares:

**Machos:**

a) En la línea inferior o ventral, en la región comprendida entre los testículos y prepucio a los que excluirá, y en la cara interior de ambos pliegues de la verija sin sobresalir lateralmente. En el área testicular sólo se admitirá el blanco en el cuello del escroto, no debiendo exceder los límites considerados normales;

b) Dentro de la precedente localización se admitirán las manchas cortadas;

**Hembras:**

a) En la ubre;

b) Detrás del ombligo excluyendo éste y en la cara interior de ambos pliegues de la verija sin sobresalir lateralmente.



3. Dentro de la precedente localización se admitirán las manchas cortadas.

4. Los pelos blancos sobre piel pigmentada se permitirán en los siguientes lugares:

- a) Pelos blancos aislados en el cuerpo;
- b) Una serie fina de pelos blancos a lo largo de la línea perineal. Se entiende por región perineal la que va desde el ano hasta el escroto o ubre, excluyendo ambos;
- c) La cola mora (mezcla de pelos blancos y negros). En la cola, dada la abundante queratinización del cuero del apéndice caudal, la coloración del mismo es sui géneris, variando desde el blanco al grisáceo;
- d) En los machos, la presencia de pelos blancos en el prepucio sobre piel de coloración normal, pigmentada;
- e) En las hembras, la presencia de pelos blancos en la parte inferior de la vulva;
- f) El marcado predominio de pelos blancos en la cola constituye un defecto descalificable si se trata de animales de hasta 24 meses de edad cumplidos.

5. Con relación al presente Reglamento se establecen las siguientes sanciones:

- a). El animal descalificado no podrá ser presentado en ninguna otra exposición.

**Art. 17.- Descripción del Patrón Racial de la raza Brangus.** - La raza Brangus es el resultado de la crucea  $3/8$  Cebú y  $5/8$  Angus, la mezcla de ambas razas ha creado a una de las razas bovinas más fuertes, son de tamaño moderado, en relación a las condiciones ambientales de cada región productiva, su conformación es simétrica, balanceada, ancha, costillas bien arqueadas, con buena estructura ósea, miembros fuertes con soltura de movimientos, buen largo y adecuada musculatura. Los machos son anchos y bien musculosos, las hembras son de aspecto femenino, con cabeza delicada; el pelo es corto, lacio y lustroso, de color negro o rojo (dependiendo de la variedad), la piel suelta y movable, pigmentada al igual que las mucosas y pezuñas; la cabeza es de tamaño medio fuerte en el macho y delicada en la hembra, con la conformación mocha del testuz claramente marcado. El prepucio en los machos es de líneas correctas y de tamaño intermedia, retractable, con la mucosa interna prepucial no expuesta. Se acepta algo de blanco en zona inguinal. Es un animal muy activo y algo nervioso dependiendo del manejo y el ambiente.

**a) Características de funcionalidad reproductiva:**

Machos aspecto masculino, viril, buena libido, desarrollo muscular adecuado. Libres de adiposidades excesivas. Correcto desarrollo de los órganos del aparato reproductor.



Bolsa escrotal, ésta debe ser de piel suave y flexible conteniendo dos testículos de desarrollo normal, simétricos y sin adherencias.

-No son aceptables animales que presenten criptorquidia, monorquidismo, hipoplasia, hiperplasia ni testículos con asimetrías acentuadas mayores a un 10%.

Prepucio: Tamaño corto a mediano, buena capacidad de retracción, orificio prepucial externo moderado que permita fácil y rápida exteriorización del pene, ángulo de caída aproximado de 45° con respecto al abdomen, no debe sobrepasar la línea de corvejón, mucosa prepucial retractable no expuesta.

Hembras: Aspecto femenino general, cabeza y cuello refinados, más livianas en el cuarto delantero que en el trasero, libre de adiposidades excesivas, buen desarrollo de los órganos del aparato reproductor. Particiones regulares.

Ombbligo: Corto a mediano. Superficie reducida

Vulva: Debe presentar un normal desarrollo.

-El infantilismo no es aceptado.

Ubre y pezones: Bien insertada y balanceada con pezones de tamaño mediano, simétricos y bien distribuidos.

-Pezones supernumerarios no son aceptables.

-Pezones excesivamente grandes o pequeños que dificulten el amamantamiento de terneros recién nacidos no son aceptables.

#### **b) Color Brangus negro 3/8 Cebú– 5/8 Angus. Color negro sólido.**

Brangus rojo 3/8 Cebú -5/8 Angus Rojo. Color rojo uniforme con sus variantes de tonalidad que van desde un rojo claro hasta el rojo oscuro.

Para los cruces intermedios que contribuyen a la formación de la raza son aceptados los animales de capa baya, rojos con dilución, barcinos bayos, barcinos rojos, barcinos hoscos y Hoscos.

Hocico: de color negro para el Brangus negro y para el Brangus rojo, es rojo con sus diferentes tonalidades y pueden presentarse animales con pigmentación oscura alrededor de éste.

-Las manchas blancas en los machos son admitidas solamente en la línea inferior entre la bolsa escrotal y el prepucio, excluyéndose estos y que no representen más del 50% de esta área.





En las hembras las manchas blancas son admitidas detrás del ombligo excluyendo éste, y éstas no representan más del 50% del área inguinal. En la ubre las manchas blancas son admitidas mas no es lo deseable para la raza Brangus en su variedad Rojo y Negro.

-No son aceptados animales overos ni en el Brangus Negro ni en el Brangus Rojo.

-El albinismo no es aceptado.

-Mucosa exterior, piel y pezuñas presentan pigmentación negra o color marrón, las pezuñas pueden ser de color negro, rojo, rojo con líneas oscuras.

-Las pezuñas despigmentadas totalmente no son aceptadas.

-La borla para el Brangus negro debe ser de color negro aunque puede presentar pelos blancos en el tanto estos no la sobrepasen. Para el Brangus Rojo esta puede ser de color negro, rojo o tener pelos blancos en tanto no la sobrepasen.

Piel: deseable una piel suelta, movable, moderadamente plegable en cuello y papada; una piel gruesa o ajustada se aleja de las características de piel del componente cebú que ha demostrado mayor adaptación a nuestro ambiente tropical.

Pelo: el pelaje debe ser de preferencia corto y liso, el pelo largo y/o ondulado no es deseable para el normal desempeño de la raza bajo la condición tropical de nuestro país.

En machos se admitirá un pelo más largo y ondulado en la región de la cabeza, cuello, paletas, región costal inferior y partes bajas de los cuartos posteriores, aspecto que se relaciona con los caracteres sexuales secundarios de un macho.

Temperamento Son animales activos, alerta con expresión de vigor y resistencia.

-Los individuos que presenten excesivo nerviosismo o agresividad no son aceptados.

Tamaño: el tamaño deseable para la raza son los marcos (Frame) intermedios 5-6, sin embargo, esta característica está altamente correlacionado con la disponibilidad de alimento de una región o sistema de alimentación, así mismo el mercado es un factor muy importante a considerar por lo que no se descarta la utilización de individuos de puntuaciones mayores o menores como correctivos sin llegar a extremos.

-El enanismo no es aceptable.

Miembros: medianos con aplomos correctos, fuertes y de buen hueso y articulaciones sanas, vistos por atrás no deben exhibir desviaciones excesivas.

-Animales con corvejones rectos con muy limitada flexión (pata de poste), con corvejones muy sentados o los corvejones muy juntos que coinciden con pezuñas hacia fuera, no son aceptados.



-Patas anteriores torcidas, con dirección de las pezuñas hacia adentro o de rodillas juntas con las pezuñas hacia fuera no son aceptados.

-Articulaciones defectuosas (sinovitis, tendinitis, sobrehuesos), no son aceptables.

-Miembros cortos o defectuosos, no son aceptables.

Pezuñas: pigmentadas fuertes con poca separación interdigital y sin deformaciones marcadas.

-Las ranuras, curvatura hacia arriba no es aceptada.

Cabeza: ésta es de tamaño mediano ni muy larga ni muy corta, con frente ancha y debe mostrar masculinidad para el macho y feminidad para la hembra.

Testuz: debe evidenciar el carácter mocho con poll bien marcado. Son aceptados los cuernos sueltos los cuales pueden ser removidos.

-Los cuernos fijos no son aceptados ni el descorne.

Orejas: abiertas hacia adelante, insertadas lateralmente. Pueden ser ligeramente pendulares.

Hocico: amplio y simétrico

-Labio leporino no es aceptado

-Paladar hendido no es aceptado

-Animales con nariz torcida de nacimiento no son aceptados

Cuello: los machos presentan cuello bien desarrollado y musculoso, la protuberancia cervical que, aunque desarrollada no tiene forma de giba.

Las hembras insertan suavemente su cuello al cuerpo y es delicado y más largo que el del macho.

Papada: ésta es moderada y exhibe pliegues de la piel.

Pecho: éste es ancho y moderadamente profundo, lleno sin adiposidades excesivas.

Paletas: en machos se presenta musculatura pronunciada, aunque suavemente insertadas, las hembras son menos musculosas en estas.

Cruz: es ancha y suavemente insertada en las paletas.

Dorso: largo, ancho y nivelado, lleno de músculos.





-Los animales que presenten columna vertebral cóncava (lordosis), convexidad superior en la columna vertebral (sifosis), o escoliosis no son aceptables.

Lomo: los lomos son anchos, densos, rectos y musculosos, estos músculos deben tender a redondos si se les viera en un corte transversal.

Costillas: son largas, bien arqueadas y cubiertas de carne, que evidencien una buena cavidad torácica.

- Cadera Amplia con buena apertura de isquiones.

Anca/Grupa: ancas bien distanciadas y al mismo nivel. Grupa larga, ancha y suavemente insertada al lomo, que presente un buen ángulo pélvico, esta no debe exhibir excesiva caída entre el ilion y el isquion por asociarse con cuartos traseros livianos y generalmente problema de aplomos, ni plana por asociarse a problemas de parto, urovagina y neumovagina. Siendo la facilidad de parto una característica distintiva de la raza Brangus.

-Un sacro excesivamente sobresaliente, así como una grupa corta, estrecha o muy caída haría inaceptable el animal.

-Cuartos traseros: anchos, profundos, musculosos, extendiéndose a la zona del corvejón y determinando la apertura de los aplomos por su prominencia en la entrepierna.

-Los animales que presenten hipertrofia muscular no son aceptables.

Cola: esta es lisa en su nacimiento, larga y con la borla por debajo de los corvejones.

-Cola atrofiada o ausencia de la misma no es aceptable.

### CAPÍTULO III

#### TÍTULO PRIMERO

##### **DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS LIBROS DE REGISTROS GENEALÓGICOS DE LAS RAZAS ANGUS, BRANGUS Y CRUCES CERTIFICADOS.**

**Art. 18.- Apertura del Libro de Registros Genealógicos de las razas Angus, Brangus y sus cruces.** - La Asociación de Criadores Angus Brangus del Ecuador expide el siguiente Reglamento de Registros para ejemplares de las razas Angus, Brangus y cruces certificados que cumplan a cabalidad con todos los requisitos que se determinan en el presente Reglamento y que sean propiedad de socios y criadores de las razas.

Se abrirá un libro por cada clasificación de acuerdo al siguiente detalle:

- \* Libro de registros de ganado clasificado Brangus (fundacional)
- \* Libro de registros de Controladas Brangus
- \* Libro de registros de Acanzadas Brangus



- \* Libro de registros de ganado Puro Brangus
- \* Libro de registros de ganado Angus

En caso de que las asociaciones internacionales reconocidas por la Asociación de Criadores Angus Brangus del Ecuador tuvieran libros diferentes de acuerdo a la clasificación de los patrones de la raza, la Comisión Técnica podrá de creerlo conveniente abrir libros diferentes para dichas razas.

En los libros quedarán incluidos todos los ejemplares importados al país, registrados en asociaciones que la Comisión Técnica haya calificado, cuando provenga de otras asociaciones deberá realizarse un estudio pomenorizado acerca de la organización; sistema, kardex y técnicas modernas de clasificación que garanticen la pureza racial y patrones muy definidos.

**Art. 19.- Ejemplares importados.** - A partir de la vigencia del presente Reglamento, los animales importados tendrán que atenerse a lo dispuesto en el Art. 5 del mismo.

La solicitud de nacionalización de animales importados debe adjuntar original o copia del registro con el respectivo traspaso del propietario expedido por la Asociación de origen, para ser registrado en los libros genealógicos de la Asociación. Este ejemplar debe ser revisado y aprobado por un funcionario técnico de la Asociación de Criadores Angus y Brangus del Ecuador.

**Art. 20.- Hijos de padres importados.** - Los ejemplares machos y hembras y su descendencia nacidos en el Ecuador, hijos de padres y madres importados se registrarán en este libro, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento.

## TÍTULO SEGUNDO

### “DEL LIBRO DE REGISTRO GENEALÓGICO CLASIFICADO DE LA RAZA BRANGUS”

**Art. 21.- Libro de Registros Genealógicos Clasificado.** - Se abrirá un “Libro de Registro Genealógico Clasificado de la Raza Brangus”, este Libro permitirá a los criadores ecuatorianos registrar ejemplares hembras sin ningún antecedente.

**Art. 22.- Inspección del ejemplar.-** El ganadero solicitará para comprobar la fertilidad, la inspección de hembras valiosas fenotípicamente y sin antecedentes en los Libros Genealógicos de la institución, que sean elegibles para su inscripción aprueben la clasificación de acuerdo a los puntajes y formularios existentes en la institución y en el sistema de Registros implementado para tal efecto, una vez les sea expandida la respectiva clasificación dentro de esta categoría, se las denominará “prefundadoras”.

La cría al lado o haya parido anteriormente, independiente del sexo o calidad de la cría, pues dicha comprobación se limita exclusivamente a garantizar que el ejemplar es fértil.

**Art. 23.- Vacas fundadoras.** - Las hembras inspeccionadas que han sido calificadas como “prefundadoras” podrán aparearse con toros puros registrados de la misma raza para producir



crías hembras que pueden ser inscritas en el “Libro de Registro Genealógico Clasificado de la Raza Brangus” como vacas “Fundadoras”, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos exigidos en este Reglamento.

Las crías machos o hembras y sus descendientes de las vacas “fundadoras” obtenidas con toros puros registrados de la misma raza y siempre y cuando haya cumplido con los requisitos exigidos en este Reglamentos podrán ser inscritas en el “Libros de Registro Genealógico de la Raza Brangus”.

**Art. 24.- Tiempo de apertura del Libro de ganado clasificado.** - El “Libro de Registro Genealógico Clasificado de la Raza Brangus” se mantendrá abierto durante el tiempo que el Directorio de la Asociación Brahman del Ecuador.

**Art. 25.- Requisitos para registrar animales de la raza Brangus y sus clasificaciones.** - Todo socio o criador que solicite el Certificado de registro de sus ejemplares en los Libros de Registros de ganado Angus, Brangus y cruces certificados, deberán cumplir con los siguientes pasos:

- \* Declaración de nacimiento de 0 – 45 días de nacido.
- \* Declaración de transferencia de embriones hasta 90 días, una vez confirmada la preñez.
- \* Registros hasta el año de nacido.
- \* Certificado de propiedad, traspasos y salidas.
- \* Registro de importaciones y exportaciones.
- \* Denuncio de tranferencia y lavado.
- \* Formulario de traspaso de embriones.

Podrán registrarse los animales de raza Brangus (3/8% Brahman y 5/8% Angus), de propiedad de cualquier socio que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Los animales de sangre pura, importados, que acrediten su origen con los registros correspondientes expedidos por la Asociación Brangus oficial del país de origen; que cumplan con los requisitos de genealogía hasta los bisabuelos;
2. Los animales puros nacidos producto de transferencia de embriones ó fecundación in vitro que cumplan con los requisitos establecido en laboratorios certificados;
3. Los descendientes de animales inscritos previamente que cumplan todos los requisitos exigidos por el presente reglamento;
4. Los animales comprados que tengan registro con el debido traspaso y sus descendientes, cuando cumplan los requisitos exigidos para ser registrados;
5. Los descendientes de toros puros utilizados en monta natural o por inseminación artificial, nacidos en el país o importados. Utilizados igualmente en vacas puras y que cumplan con las características de la raza;



6. Los descendientes de toros cuyo semen se importe al país y que haya sido nacionalizado y que cumplan todos los requisitos del reglamento vigente.

**Art. 26.- Requisitos para registrar animales de la raza brangus (5/8% Brahman; 3/8% Angus).**

Podrán registrarse los animales de raza Brangus, (5/8% Brahman y 3/8% Angus) de propiedad de cualquier socio que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Los animales de sangre pura, importados, que acrediten su origen con los registros correspondientes expedidos por la Asociación Brangus oficial del país de origen; que cumplan con los requisitos de genealogía. hasta los bisabuelos;
2. Los animales puros nacidos producto de transferencia de embriones ó fecundación in vitro que cumplan con los requisitos establecidos;
3. Los descendientes de animales inscritos previamente que cumplan todos los requisitos exigidos por el presente reglamento;
4. Los animales comprados que tengan registro con el debido traspaso y sus descendientes, cuando cumplan los requisitos exigidos para ser registrados;
5. Los descendientes de toros puros utilizados en monta natural, inseminación artificial, transferencia de embriones y fecundación In-vitro nacidos en el país o importados. Utilizados igualmente en vacas puras y que cumplan con las características de la raza;
6. Los descendientes de toros cuyo semen se importe al país y que haya sido nacionalizado y que cumplan todos los requisitos del reglamento vigente;
7. Se aceptarán aquellos reproductores Brangus de importados (5/8% Brahman Y 3/8% Angus) que posean una línea de sangre.

**Párrafo 1: Manejo de generaciones:**

El número de generación de los animales nacidos, corresponderá a la generación superior a la menor de los padres involucrados.

En cruzamiento Brangus de ejemplares 3/4%, 1/4% y 1/2% de raza Angus; las crías obtenidas con ejemplares Brangus (de cualquier clasificación) darán como resultado animales segunda Generación.

Para cruzamientos de 3/8% con 5/8% la generación de las crías será la superior al de menor generación de los padres.

**Art. 27 Requisitos para registrar animales de la raza Angus.** - Podrán registrarse los animales de raza Angus de propiedad de cualquier socio que cumpla con los siguientes requisitos:



1. Los animales de sangre pura existentes en el país, que acrediten su origen con los registros correspondientes expedidos por la Asociación Angus oficial del país de origen; que cumplan con los requisitos de genealogía, es decir que se conozcan sus bisabuelos.
2. Los descendientes de animales inscritos previamente que cumplan todos los requisitos exigidos por el presente reglamento.
3. Los animales comprados que tengan registro con el debido traspaso y sus descendientes, cuando cumplan los requisitos exigidos para ser registrados.
4. Los descendientes de toros puros utilizados en monta natural, inseminación artificial, transferencia de embriones y fecundación In-vitro, nacidos en el país o importados. Utilizados igualmente en vacas puras.
5. Los descendientes de toros cuyo semen se importe al país, y que haya sido nacionalizado y aprobado previamente por la Comisión Técnica.
6. Los machos nacidos antes del 31 de diciembre de 2017, cuyas madres aparezcan como vacas Angus fundadoras o 1ª generación registradas en los libros y que además se conozca el padre, y cumplan con los mínimos exigidos en conformación y en fenotipo establecidos para la raza a los cuales se avalaron.
7. Las hembras cuyos ascendientes están inscritos en este libro y que aún no han alcanzado el registro de vaca Angus pura.
8. Las hembras y machos Angus nacidos por transferencia de embriones y fertilización in vitro que cumplan todos los requisitos establecidos.

**Art 28.- Objeción registro de Fundadoras.** - Las hembras sin origen conocido, serán calificadas para expedirles el registro y recibirán el título de Vaca Angus Fundadora. Las hembras con defectos genéticos no se registrarán por considerarse indeseables portadoras de características perjudiciales para la Raza.

**Párrafo 1:** Cuando en el inventario de una ganadería figure una vaca sin calificar y sus descendientes, aquella deberá presentarse al Técnico de la Asociación de Criadores Angus y Brangus del Ecuador primero que ellos. Si hay algún animal que por algún motivo no cumpla con las características de las razas Angus, Brangus el registro ó certificado podrá ser anulado.

**Art 29.- Clasificación de registros Angus.** - Para otorgar los registros a los descendientes de las vacas registradas en el libro de registros de ganado Angus, se aplicará el siguiente cuadro:

PADRE	MADRE	TÍTULO DEL REGISTRO
Puro	Vaca Angus Fundadora.	Denuncia Vaca Angus Controlada.
Puro	Vaca Angus Controlada	Registra Vaca Angus



		Avanzada.
Puro	Vaca Angus Avanzada.	Registra Toro o Vaca Angus Puro

**Art 30.- Programación de visitas.** - La Asociación deberá visitar las ganaderías de los socios por lo menos tres veces al año, salvo en casos de fuerza mayor cuando lo estime conveniente.

En ese caso el ganadero deberá presentar todos los animales que cumplan los requisitos del presente reglamento para ser revisados y calificados por los técnicos de la Asociación, quienes serán los únicos que determinarán cuales son los animales que sean aptos para calificar. El incumplimiento de lo estipulado en este artículo causará las sanciones que el Directorio determine.

Las hembras que tengan un número de registro por haber sido declaradas al nacer, deberán cumplir con las características de las razas o los cruces; de lo contrario su registro será anulado o cambiado. Sus crías esperarán a ser calificadas para comprobar si pueden ser registradas en los libros genealógicos.

A los machos y hembras puros Brangus, Angus ó cruces certificados se les podrá anular el registro cuando al momento de la visita de los técnicos de la Asociación no cumplan con las características deseadas de la raza o los cruces y el desarrollo de acuerdo a su edad; o que presente algún defecto que sea motivo de descalificación.

**Art 31.- Parámetros de calificación.** - El Departamento Técnico aprobará los parámetros de calificación que se utilizarán para clasificar los animales que se quieran registrar en la Asociación y para ello podrá utilizar las pautas internacionales sobre medición y calificación de estos, pretendiendo siempre el mejoramiento de la morfología de los animales para obtener producciones óptimas.

**Art 32.- Certificación de cruces.** - Para la certificación de los animales producto de los cruces entre Brahman y Angus se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Que los progenitores tengan registro de las asociaciones Brahman y Angus de cualquiera de las asociaciones del mundo de cada una de las razas.
- b. Para el caso de las hembras Brahman, son aceptadas las hembras con certificados C1, C2 ó C3 de Asocebú. y además se permiten hembras con previa clasificación fenotípica realizada por un técnico, y que haya recibido un puntaje superior a los 70 puntos ó que haya sido clasificado por un técnico de la Asociación donde haya sido aprobado fenotípicamente. Estas hembras son animales que cumplen con las características fenotípicas de la raza Brahman. En este caso los progenitores Angus deben ser puros con registro. Para el caso de que la vaca sea Angus, podrán ser utilizadas las vacas Angus fundadoras cruzándolas con toros Brahman puro con registro.



Las crías resultantes de vacas Brahman comerciales que se estén trabajando con toros Brangus 3/8 recibirán el registro de vaca Brangus 5/8.

Las hijas de las Vacas Fundadoras, deberán ser denunciadas, recibiendo el certificado de Vaca Brangus 5/8.

Para otorgar los títulos de los registros a los descendientes de las vacas clasificadas en el libro de registros de ganado Brangus 5/8, se aplicará el siguiente cuadro:

PADRE	MADRE	TITULO DEL REGISTRO
Puro	Vaca fundadora	Vaca Brangus Controladas
Puro	Vaca Brangus Controlada	Vaca Brangus Avanzadas

## TÍTULO TERCERO

### TIPOS DE REGISTROS

**Art. 33 Base de datos.** - La base de datos de la Asociación de Criadores Angus Brangus del Ecuador - ACABE, se mantendrá a través de su sistema informático de registro y control de información SISTEMA DE PREREGISTRO, REGISTRO Y CONTROL DE HATO, mensualmente se sacará el debido respaldo para los miembros de la Comisión Técnica.

**Art. 34 Registros de Propiedades.** - Se registrarán todas las propiedades de los criadores que registren sus ejemplares en la institución, en dicho registro deberá constar los datos del propietario o representante legal, ubicación, georeferenciación, se les asignará un código de hasta 5 dígitos que contenga una o varias siglas, este código será el referencial para la impresión en los registros. Un criador puede registrar una o varias propiedades.

**Art. 35 Registro de propietarios.** - Cada propietario tendrá asignado un código de hasta 3 dígitos alfabéticos únicos, puede registrar varios predios y deberá proporcionar datos de contacto personal y correo electrónico donde deberá llegarle todas las notificaciones de la asociación.

**Art. 36 Registro principal de ejemplares.** - Este estará conformado por las siguientes partes:

1.- Registro de las montas, inseminaciones, transferencia de embriones, ventas y muertes de los animales de su ganadería.

- a) Todo propietario obligatoriamente deberá reportar mensualmente las montas naturales, inseminaciones y transferencia de embriones a través del SISTEMA DE PREREGISTRO, REGISTRO Y CONTROL DE HATO, previo la cancelación del valor correspondiente por ingreso de información, la asociación proveerá oportunamente bajo condiciones preestablecidas, la clave para el ingreso al sistema, no se recibirá, ni aceptará tales declaraciones en otros formularios, salvo casos debidamente examinados y resueltos por la Comisión Técnica acogiendo a la multa establecida;





- b) El reporte de la monta natural, inseminación artificial o de implantación de embriones debe ser reportado mediante el Sistema de Registros de la Asociación dentro de los 30 días posteriores al evento sin costo;
- c) La asociación aceptará reportes de monta entre 30 hasta 60 días y tendrá un costo reglamentado por el Directorio;
- d) Para las declaraciones de colecta de embriones, congelamiento y transferencia de embriones el profesional Certificado que ejecute la labor, tendrá la obligación de reportar los eventos utilizando los formularios oficiales de la asociación, no se recibirá ni aceptará tales declaraciones en otros formularios, salvo el caso debidamente examinado y resuelto por el Directorio acogiéndose a las multas establecidas;
- e) Toda alteración de la información será causa para rechazar dicha declaración y será sometida a sanción;
- f) En el caso de monta libre se aceptarán los reportes de servicio con la fecha estimada de monta una vez que haya sido confirmada la gestación y las hembras hayan sido expuestas a un solo toro.

## **2.- Pre-registro.**

Se inscribirán en el Pre-registro los nacimientos de todas las crías de ambos sexos provenientes de progenitores pertenecientes al registro definitivo, la inscripción de dichas crías en este Pre-registro estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones económicas con la institución y sujeta a las siguientes normativas:

- a) Cada propietario debe hacer la solicitud de Pre-registro para declarar dicho evento, la asociación facilitará la clave para el ingreso al sistema, donde quedará establecido su código;
- b) La solicitud será receptada antes de transcurrir los 30 días post nacimiento, previo la cancelación del costo de ingreso, Se aceptarán inscripciones tardías hasta los 90 días con un costo adicional establecido por el Directorio, luego de este lapso se podrán inscribir únicamente con la prueba de filiación mediante ADN y el pago total de los costos que esto implique;
- c) No se aceptará ninguna declaración de nacimiento que no esté ingresada en el Sistema de Registros Genealógicos y que no tenga la información completa, peso, reporte de monta, inseminación o transferencia embrionaria, etc;
- d) La inspección del Técnico que sea favorable, buscará que el ejemplar cumpla con el patrón racial y no tenga defectos que le impidan su futura utilización como reproductor y se constate que la cría sea legítima, esta inspección se realizará dentro de los 80 días luego de la solicitud de registro;





- e) En el nacimiento se tolerará una variación de 17 días de los 287 de gestación promedio de la raza (el nacimiento puede variar en el rango 270 a 304 días). Solamente en el caso de llegarse a un acuerdo entre la Asociación y el criador se aceptará una demora o adelanto a lo estipulado y pasará a conocimiento y resolución de la Comisión Técnica.
- f) Para el caso de registro de animales fundadoras, el ganadero tendrá hasta cinco meses para el denuncia del nacimiento. Se autorizará registrar animales sin extemporaneidad entre los cinco y doce meses de nacidos sujetos al cobro de un incremento en el valor del registro. Así mismo será necesario para otorgar el registro, que el ganadero haya reportado ante la asociación el servicio que corresponda con la fecha de nacimiento reportada.
- g) El Pre-registro tendrá en su información los siguientes datos:

- Raza (porcentaje de sangre cebú y Angus).
- Nombre completo del ejemplar (Máximo 31 caracteres).
- No. Privado y su ubicación.
- Sexo.
- Fierro.
- Color.
- Tatuaje.
- Fecha de nacimiento.
- Tipo de nacimiento.
- Tipo de servicio.
- Peso al nacer.
- Tipo de parto.
- Fecha del servicio.
- Número de método de identificación oficial nacional (arete).
- No. Reg. Padre.
- No. Reg. Madre.
- Nombre de padre y madre.
- Criador.
- Propietario.

Párrafo 1: En caso de presentarse gemelos se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. La ternera gemela nacida con un ternero es llamada Free Martin y las posibilidades son de uno en diez de que ella sea fértil. Como resultado de esto no se le expedirá registro.
- b. Los gemelos del mismo sexo (ambos terneros ó ambas terneras) tienen la misma capacidad de reproducción que los terneros nacidos individualmente.
- c. Cuando se hace la solicitud de registro para gemelos, la palabra gemelo deberá aparecer en la solicitud como nota aclaratoria, debiendo mencionarse el sexo del otro gemelo. A menos que se haga esto no se aceptará ninguna solicitud



posterior para registrar el otro gemelo. Aún cuando uno de los gemelos muera, la información anterior deberá suministrarse para los archivos de la Asociación.

- d. Si ambos gemelos van a ser registrados se debe solicitar el denuncia por separado para cada uno.

Párrafo 2: La Asociación devolverá los formatos de denuncia y solicitud de registro que no tengan la información completa que se requiere para el trámite de expedición del registro ó certificado. Las principales causales de devolución son porque falta la siguiente información:

- Fecha de envío.
- Número del tatuaje.
- Porcentaje de raza.
- Nombre del animal.
- Número del animal.
- Peso al nacer.
- Sexo.
- Registro de la madre no fue transferido.
- Diferencia parta a parto de la madre no coincide.
- Embrión sin reporte enviado.
- Fecha de nacimiento.
- Producto de Monta natural, inseminación artificial, Transferencia de Embriones o Fecundación In Vitro.
- Color del animal.
- Nombre demasiado largo.
- Nombre del padre.
- Número del padre.
- Registro del padre.
- Registro del padre no coincide.
- Hembra nacida con macho. (Free Martin)
- Nombre de la madre.
- Número de la madre.
- Registro de la madre.
- Registro de la madre no coincide.
- Generación (para el caso de Brangus)
- Nombre de la finca.
- Nombre del propietario.
- Firma del responsable.
- Machos hijos de vaca Fundadora Angus y 1ª generación no se registran.
- Otras causas.

Párrafo 3: El Departamento de Registros de la Asociación de Criadores Angus Brangus del Ecuador, tendrá un plazo máximo de expedir el registro a los 60 días posterior al recibido del denuncia de nacimiento, el formato de traspaso o solicitud de duplicado de registro. El socio no debe contar con ninguna cuenta en mora en la asociación para poder ser tramitado el registro.



### 3.- Certificado del ejemplar. -

- a) Se emitirán Certificados definitivos a los ejemplares puros hembras y machos que provengan de los Pre-registros que ingresen al sistema con su actividad reproductiva con el nacimiento de su primera cría, se incluye las donadoras de embriones y podrán ser sometidas a evaluación genética;
- b) El documento de registro definitivo será en formato A4 con membrete de la Asociación en cartulina de 216gr.;
- c) El documento de registro definitivo de los animales puros tendrá un sello seco;
- d) El registro definitivo tendrá en su información los siguientes detalles:

Número de registro.

Nombre completo del ejemplar.

Número privado del ejemplar y su ubicación.

Fecha de nacimiento.

Tipo de servicio.

Número de contemporáneos.

Número de identificación oficial nacional (arete).

Tatuaje.

Sexo.

Color.

Código y nombre del Criador.

Código y nombre del Propietario.

Árbol genealógico de tres generaciones.

En cuanto se obtenga la información productiva individual y de progenie. Peso al nacimiento, peso al destete, peso al año, DEPs, etc. esto será consensuado con la Comisión Técnica.

**Art 37.- Prohibición.** - La Asociación de Criadores Angus Brangus del Ecuador, prohíbe mantener al mismo tiempo dos o más toros con vacas registradas o certificadas; si se encontrara ésta anomalía al efectuarse una inspección por funcionarios de la Asociación, todos los terneros nacidos durante el año calendario siguiente, estarán inhabilitados para obtener su certificado ó registro y el socio será notificado.

**Art 38.- Registro de progenies.** - Para poder registrar la progenie de una vaca se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. El propietario, aparecerá también, como criador del ejemplar nacido, este, debe ser socio de la Asociación de Criadores Angus Brangus del Ecuador y se entenderá como el dueño de la madre biológica (donadora);



- b. Comprar hembras de otra ganadería se debe exigir al vendedor el traspaso ante la Asociación, adjuntando los registros ó certificados originales. El traspaso lo paga el vendedor;
- c. Si se reciben vacas en compañía, se debe adjuntar una certificación del propietario autorizando al tenedor el registro de las crías;
- d. Las vacas deben ser transferidas a nombre del socio ó la persona que lo solicite;
- e. Si se adquieren embriones congelados o receptoras preñadas, el vendedor debe informar esta venta al Departamento de Registros para tramitar el registro de las crías. El embrión debió haber sido denunciado con anterioridad a la Asociación una vez fue confirmada la preñez de la receptora. Se debe adjuntar el formulario de venta de embriones;
- f. En el caso de embriones importados se debe adjuntar el certificado de transferencia del país de origen, con los registros genealógicos de los padres y cumplir con los requisitos exigidos en este reglamento.

Párrafo 1: Los animales que pertenezcan a varios socios de la Asociación de Criadores Angus Brangus del Ecuador, condición que se evidencie en el registro del mismo, deberán acreditar para cualquier procedimiento o evento en el que se involucre el animal, una carta con las firmas de los demás propietarios del mismo, en donde se certifique, autorizan a uno de los propietarios, para exponer el animal, exhibirlo, reportar lavados y nacimientos, hacer traspasos, y/o cualquier otro evento que tenga que ver con el ejemplar.

#### **Art. 39.- Registro de ejemplares y material genético importado**

- a) Para la importación e inscripción de bovinos, esperma, óvulos y embriones, sin perjuicio de la disposición sanitaria vigente se aplica las exigencias contempladas en el Acuerdo Ministerial No. 194, Capítulo X Art. 27 y 28 sobre importaciones y otras requeridas por la Asociación, y así proceder a su correspondiente registro en el Libro Genealógico:
  - 1. Comunicación de la importación e información genealógica de los padres del producto a importar;
  - 2. Aportación del documento de acompañamiento previsto en la normativa aplicable en el Ecuador o Certificado de exportación emitido por la asociación reconocida oficialmente en el país de origen para llevar los libros genealógicos de la raza o servicio oficial correspondiente;
  - 3. Verificación de la identidad del animal o material genético importado o través de los documentos pertinentes y pruebas de genotipificación y filiación validadas;



4. Copia del certificado sanitario aprobado por AGROCALIDAD para la importación de animales o material genético al Ecuador;
5. Animales vivos con registros extranjeros deberán nacionalizarse, es decir, se emitirá un registro nacional tras el análisis de la Comisión Técnica quien decidirá si corresponde o no la documentación certificada de origen, en todo caso el registro mantendrá la misma nomenclatura y numeración del país de origen;
6. Todos los animales importados en pie o a través de embriones deberán tener referencias de genotipificación para que puedan ser identificadas por pedigree, caso contrario no se reconocerá la nacionalización de los mismos y únicamente podrán inscribirse como animales fundadores o iniciales, siempre que cumplan con el patrón racial.

b) Registro de reproductores de referencia

1. En éste deben ingresar todos los animales machos y hembras referenciales en el pedigree de los ejemplares inscritos en el Libro Genealógico;
2. Esta información debe provenir de las fuentes certificadas en el acápite anterior y de una asociación oficial de raza u oficina estatal correspondiente, facilitada a la asociación por parte del ganadero o importador del material genético cumpliendo el Acuerdo Ministerial No. 194 y al presente Reglamento.

**Art. 40.- Numeración de registros.** - Al crear el registro del animal se emitirá un certificado que tendrá un formato alfanumérico para su identificación, este iniciará con las siglas de la institución, seguido de la letra que corresponda si es macho (M) o hembra (H) y 6 dígitos para la numeración consecutiva.

Ej. REG. No.: ACABE-M0005858

En el caso del documento aval se lleva un formato diferente al de los registros, cada animal adquiere un número único e irrepetible al momento de su inscripción en la asociación.

Ej. AVAL-BG-C No. 000127

**Art. 41.- Nomenclatura de los animales de registros.** - En el registro se imprimirá el nombre largo del animal, esta nomenclatura identificará aspectos importantes que ayudan a identificar el origen y pedigree del ejemplar en el siguiente orden:

- a. Código del criador, asignado por la asociación este será de uno a tres dígitos;
- b. Nombre propio del ejemplar, deberá usar nomenclatura alfabética de máximo 31 caracteres;



- c. Si el Animal es producto de transferencia de embrionario llevará las siglas T.E.;

Ej: EQL MR QUIROLA CHICA 532-D9 T.E.

- d. Cuando se trate de nacimientos o inscripción de gemelos o mellizos se procederá de la siguiente manera: Si nacen dos machos, se deben inscribir ambos por separado con la abreviatura GEM, Si nacen dos hembras, se deben inscribir ambas por separado con la abreviatura GEM, si nacen una macho y una hembra, se podrá inscribir el macho y se dejará suspensa la inscripción de la hembra hasta que esta tenga su primer parto. En todo caso deberá registrarse su nacimiento en el Sistema de Registro Genealógico.

#### **Art. 42.- Sección auxiliar del Libro Genealógico**

- a) Los ejemplares procedentes de otro país que satisfagan los requerimientos podrán inscribirse en el libro genealógico que corresponda, siempre que vayan acompañados de la documentación que contenga datos necesarios para practicar dicha inscripción.
- b) La verificación por marcadores genéticos para la categoría Pura Sangre será obligatoria.

#### **Art.43.- Filiación**

1. El control de filiación de los animales inscritos en el libro pura sangre a través de genotipificación por microsatélites se la realizará cuando un socio pretenda inscribir un animal que no haya sido notificado a tiempo, cuyo costo de sanciones y de exámenes cubrirá completamente.

#### **Art. 44.- Transferencias de registro.**

1. Todo cambio de propietario debe ser informado por escrito a la Asociación de Criadores Amgus Brangus del Ecuador, con el fin de que la progenie del animal se pueda registrar al nuevo propietario, debe ser solicitada por el vendedor anexando los registros ó certificados originales e indicando los datos completos del nuevo propietario (nombre o razón social, nombre de la hacienda y ubicación de la misma). El costo del traspaso es asumido por el vendedor;
2. En caso de venta de un animal registrado, el vendedor está obligado a declarar dicha transacción a la Asociación, solicitando la transferencia respectiva, anexando la carta de venta del ejemplar y firmado por el comprador, sin perjuicio de las verificaciones que la oficina de registro realice;
3. Cuando se transfiera un ejemplar a otro propietario no socio, se creará un nuevo registro de ganadería, este incluirá tres letras para la codificación de la Hacienda;



4. La transferencia deberá realizarse hasta 90 días posteriores a la notificación del vendedor, se cobrará una multa si ésta se realiza posterior al plazo indicado. El costo será el equivalente a un registro;

#### **Art. 45.- Expedición Duplicados de Registros**

Los duplicados de registros de inscripciones solo se podrán otorgar solamente mediante solicitud escrita firmada por el propietario del ejemplar ó la persona que lo represente quién previamente debe haber sido autorizado por escrito y con autorización del presidente de la ACABE, siendo esta fiel copia de los registros que reposan en los archivos de la Asociación. Todo duplicado tendrá el mismo costo del registro.

#### **Art. 46.- Causales de anulación de registro**

El registro o certificado de un animal podrá ser anulado por el Departamento Técnico si el animal presenta alguna anomalía que sea causal de anulación.

Párrafo 1º Si el animal presenta una característica fenotípica no deseada en la raza, pero, que no interviene con su capacidad de producción, el asistente técnico está facultado para otorgarle al animal un registro en transición, denominado con la letra “T”. Este animal no podrá participar en ferias y exposiciones, pero, podrá registrar toda su descendencia siempre que esta no herede la característica indeseable.

Descalificaciones: A continuación una lista de las principales causas de descalificación que comúnmente se presentan en el ganado Angus, Brangus y Brangus 5/8 Brahman; 3/8 Angus y sus cruces certificados y programas de absorción.

- Ojos. Ceguera total, rechazo. De un solo ojo, si es adquirido objetable, si es congénito Rechazo.
- Pico de loro (picón). Rechazo.
- Belfo (la mandíbula inferior sobresale a la superior) Rechazo.
- Hombros alados: Objetable hasta rechazo.
- Anca muy caída: Objetable hasta rechazo.
- Implantación de la cola: cola torcida o implantación muy delantera dejando cavidad pronunciada. Objetable hasta rechazo.
- Cola atrofiada o ausencia de cola: Rechazo.
- Cuatro orejas: animales con orejas suplementarias o rudimentos de ellas, conocidos como cuatro orejas no se registran. Rechazo.
- Patas y pezuñas. Cojera aparentemente permanente que interfiere el funcionamiento normal, rechazo. (si no es heredable y fue adquirida posterior a la inscripción del certificado ó registro este no se revoca) aparentemente temporal y no afectando la función normal, objetable. (ACT)
- Cara torcida. Animales con nariz torcida de nacimiento. No tiene derecho a registro.
- Animales que muestren características de enanismo. No tiene derecho a registro.
- Animales con cola blanca: mechón central de la borla completamente blanco. Rechazo para razas Angus y Brangus. Para animales fundadora absorción y Angus rojo, objetable.
- Arpeos, calambres. Rechazo.





- Patas de poste: corvejones rectos con muy limitada flexión. Objetable hasta rechazo. (ACT)
- Evidencia de artritis. Patas posteriores encalambradas. Objetable hasta rechazo. (ACT)
- Rodillas hinchadas. (articulación del carpo). Objetable hasta rechazo. (ACT)
- Cerrado de corvejones (los corvejones muy juntos que coinciden con pezuñas hacia afuera). Objetable hasta rechazo. (ACT)
- Plantado de atrás: remetido. (patas posteriores metidas o torcidas hacia delante vistas de lado). Objetable hasta rechazo. (ACT)
- Zambo o rodillas boyunas: (patas anteriores torcidas, con dirección de las pezuñas hacia adentro). Objetable hasta rechazo. (ACT)
- Izquierdo:(o de rodillas juntas con las pezuñas hacia afuera). Objetable hasta rechazo. (ACT)
- Débil de cuartillas: cuartillas extremadamente largas. Objetable hasta rechazo. (ACT)
- Pezuñas. Pequeñas, con ranuras, encorvadas hacia arriba. (frecuentemente asociadas con desbalanceamiento en el punto de apoyo). Objetable hasta rechazo. (ACT)
- Falta de desarrollo. Objetable hasta rechazo. (ACT)
- Machos. Testículos. Toros con un testículo. (a no ser que haya sido removido quirúrgicamente) Rechazo.
- Hipoplasia testicular. Rechazo. (ACT)
- Asimetría testicular: diferencia de tamaño mayor al 10%, rechazo. Si es por trauma, objetable. (ACT)
- Prolapso de mucosa prepucial. Objetable hasta rechazo. (ACT)
- Fimosis ó parafimosis. Objetable hasta rechazo.
- 100% mucosa de la nariz blanca, pezuñas blancas en su totalidad, mechón de la cola blanco, objetable hasta rechazo. Si todo ocurre en el mismo animal. Rechazo. (ACT)
- Presencia de manchas blancas en cualquier región que no sea la línea media y que esta no sobrepase el ombligo, la cuerda del ijar y no cubra más del 50% de la línea ventral de la hembra y en el macho no puede estar presente en los testículos (escroto). Para las razas Angus, Brangus y cruces certificados son rechazables, para animales que van a empezar absorción son objetables. (ACT)
- Presencia de cuernos (raza Angus). Rechazo. Cachos falsos, móviles y en animales certificados. Objetable. (ACT). Para la raza Brangus se permite que aquellos animales que presentan cachos falsos-móviles sean tapizados previa autorización del técnico de la asociación.
- La presencia de una mal topizada en animales Brangus 5/8 Brahman; 3/8 Angus. Objetable hasta rechazo. (ACT)
- Evidencia de prácticas dolosas: los animales que demuestran cualquier práctica dolosa para enmascarar un defecto, rechazo. (ACT)
- Temperamento indócil: Comportamiento del animal según las circunstancias. Objetable hasta rechazo. (ACT)
- Alopecia: falta de pelo. Rechazo.
- Labio leporino. Rechazo.
- Paladar hendido. Rechazo.
- Falta de caracterización racial. Objetable hasta rechazo. (ACT)
- Hernia si es adquirida Objetable, y si es Congénito Rechazo. (ACT)
- Albinismo. Rechazo.
- Lordosis: (ensillado ó columna vertebral cóncava). Objetable hasta rechazo. (ACT)





- Cifosis: (lomo de camello o convexidad superior en la columna vertebral). Objetable hasta rechazo. (ACT)
- Pezones supernumerarios en las hembras. Objetable hasta rechazo. (ACT)
- Infantilismo genital en la hembra. Rechazo. (ACT)
- Presencia de tachones en la titulación con previo reporte a la Asociación Objetable hasta • Rechazo, el no tener tatuaje a la edad de los 9 meses Rechazo. (ACT)

ACT: A Criterio del Técnico.

Párrafo 2: Considerando que el alto porcentaje de Brahman, puede explicar algunas características particulares del exterior de los animales Brangus 5/8, se acepta la presencia de manchas en el animal puro en lugares diferentes a los aprobados para 3/8 ( en los cuales no se acepta la presencia de manchas blancas en cualquier región que no sea la línea media y que esta no sobrepase el ombligo, la cuerda del ijar y no cubra más del 50% de la línea ventral de la hembra y en el macho no puede estar presente en los testículos (escroto)). La decisión final estará en manos del técnico que realiza la visita, sin embargo los animales 5/8 con manchas en lugares diferentes a los aceptados para 3/8 no podrán participar en exposiciones.

Parágrafo 3: En los ejemplares Brangus 5/8, se aprueba la presencia de cuernos fijos, para estos casos se autoriza topizar los animales.

#### **Art 47.- Registro de animales nacidos por Transferencia de embriones y Fecundación in vitro (fiv).**

Para el registro de crías nacidas por transferencia de embriones y fecundación in vitro, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formato en su totalidad en original y copia que para transferencia de embriones y fecundación in vitro expide la Asociación.
2. Dentro de los 180 días posteriores a la transferencia una vez se haya confirmado la (s) preñez (ces) de la receptora (s).
3. La solicitud del registro para crías nacidas por transferencia de embriones debe llevar el sufijo “TE” en el nombre del ejemplar, el cual formará parte del nombre registrado, y “FIV” en el caso que sea producto de Fecundación In Vitro.
5. La Asociación devolverá al socio el formato de transferencia de embriones y fecundación in vitro que no esté diligenciado en su totalidad.
6. Fertilización In vitro: En caso de haberse adquirido el lavado de una hembra, para hacer fertilización In vitro, y entendiéndose que es el comprador quien decide el toro con quien fertilizara los oocitos, el criador será este comprador, siempre que exista una carta de parte del dueño de la donadora, que certifique que lo que está vendiendo es una aspiración y no embriones ya formados.



Párrafo 1° Una vaca ó novilla que sea sometida a un proceso de transferencia de embriones y luego haya sido preñada en forma natural, al presentar el celo siguiente, deberá haber transcurrido como mínimo 15 días entre los nacimientos de una cría y la otra. En caso de fecundación in vitro podrá ser inclusive el mismo día ó hasta 8 días de diferencia.

Parágrafo 2° Las vacas o toros a los cuales se le están comercializando su producto no importado (embriones y semen), a partir del 1 de enero del 2019 deberá estar genotipificado y reportado ante la asociación, para que las crías nacidas de su producto puedan ser registradas (NO IMPORTADAS).

**Art. 48 Aplicación del reglamento.** - El presente Reglamento de Registro Genealógico de la Asociación de Criadores Angus Brangus del Ecuador entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y su publicación en el Registro Oficial, debiendo los criadores que se encontraban inscritos en el Sistema de Registro Genealógico de la institución cumplir con las disposiciones aquí dispuestas.

LA COMISIÓN TÉCNICA